



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01533

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

2. Se indicó que la firma de la escritura sería ***“el día 11 del mes de enero de año 2023 a las 2:00 p.m. en la Notaría Vigésimo Primera (21ª) (...)”***.

Bajo este orden de ideas, conforme a lo afirmado en los hechos de la demanda, se dice que Cristina Penagos no compareció a la Notaría 21 de Medellín el 11 de enero de 2023, a la firma de la escritura pública de compraventa, por cuanto, el señor Oscar Iván Sánchez Valencia la hizo incurrir en error y por ende no pudo asistir a la Notaría, ya que le allegó el documento firmado un día después de que pasó esa fecha.

Al respecto, deberá precisar las circunstancias del error mencionado y su configuración de cara a las normas que rigen en materia, ya que ello no puede contar entendiéndose de una mera afirmación. Indicará, si las partes de común acuerdo decidieron otra fecha para efectuar la firma de la escritura y las razones por las cuales pagó el precio anticipado, a sabiendas que ya no era posible firmar el contrato de compraventa, en tanto le llegó luego de la fecha estipulada.

3. De cara a lo narrado en el hecho N°2.2 de la demanda, informará en el líbelo cuando procedió con el envío de la documentación y si esto se dio con ocasión a un acuerdo entre las partes de remitir los documentos para la firma del contrato.

4. Manifestará al despacho, de cara a lo narrado al hecho N°5 porque pese haberse pactado en la cláusula quinta del contrato de promesa de compraventa, que los 60 millones de pesos serían cancelados desde la firma de la promesa de compraventa,

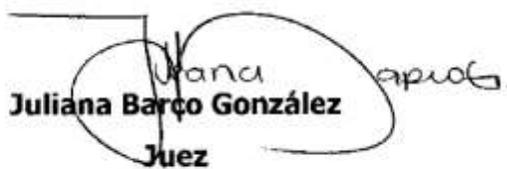
es decir, desde el 19 de diciembre de 2022, realizó el pago con posterioridad al 11 de enero de 2023.

5. La solicitud de prueba testimonial se elaborará en los términos del artículo 212 del CGP. Concretamente, se deberá señalar los hechos sobre los que declarará cada testigo.

6. Allegará copia del contrato de promesa, en tanto a pesar de que lo indicó como prueba y anexo, no fue allegado.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __24 nov 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ffc9227ab3b54a79278703894cce4212dcc42499f0a3ea1422a2d0be690c6f**

Documento generado en 23/11/2023 02:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>